

///Carlos de Bariloche, 27 de febrero de 2026.- thi

**VISTOS:** Los autos caratulados "S.S.E. EN REP. DE B.G. C/ S.R.O. S/ VIOLENCIA " - BA-01879-F-2025 - .-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presentan las Sras. S.S.E. y B.G., con sus respectivos patrocinios, solicitando la prórroga de las medidas cautelares vigentes.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados a despacho, donde las denunciadas manifiestan que el Sr. S.R.O., los días 22-02-26 y 23-02-26 ha ingresado a la propiedad familiar y la Comisaria N° 36 lo detuvo por dicho incumplimiento.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a la ampliación de medidas solicitada por las denunciadas.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Ampliar la medida dictada en autos en fecha 10-12-25 hasta el día 14-09-26, prorrogando las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Dina Huapi en su resolución de fecha 26-11-25 y disponiendo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. S.R.O. a las denunciadas Sras. S.S.E. y B.G.; a su domicilio familiar sito en P.N.c."H.L.a.f., a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las denunciadas.-

3) Hágase saber a las denunciadas que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrense nuevos oficios a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento y a Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de hacer saber lo aquí ordenado y con las pautas oportunamente dispuestas en fecha 10-12-25.-

5) Presentaciones de las denunciadas:

a) Hágase saber los nuevos hechos denunciados. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

b) Siendo que el Sr. S.R.O., se encuentra debidamente notificado (Cédula de Notificación Nro. 202505116068) de las medidas cautelares dictadas en autos, en atención a las manifestaciones vertidas en la presentación a despacho, intímese al nombrado a dar estricto cumplimiento a la medida ordenada en autos en fecha 10-12-25, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el 154 del CPF.-

Por ello, notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles al denunciado Sr. S.R.O., haciéndole saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida..." A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

c) Atento lo dispuesto por el art. 138 del Cód. Procesal de Familia, dése inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal. A tal fin, líbrese oficio con habilitación de días y horas inhábiles a la U.F.T correspondiente acompañando adjunto del interlocutorio de fechas 10-12-25, las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Dina Huapi en su resolución de fecha 26-11-25, notificación al denunciado y de la presentación a despacho. Confección y diligenciamiento a cargo de la denunciante.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 14-09-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7) Respecto al denunciado Sr. S.R.O., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la

*autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-*

8) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-